

antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. Promover la creación, crecimiento y consolidación de las empresas, fomentando la modernización de sus estructuras productivas y la prestación de servicios y auxilios necesarios para fomentar la mejora de la gestión y financiación y organización, facilitando el acceso a las nuevas tecnologías, a los nuevos mercados financieros y formando y reciclando a sus trabajadores. Actividades enmarcadas en el propósito de colaborar en el desarrollo económico y en el progreso y la cohesión sociales mediante el fomento, promoción y asistencia de la iniciativa privada empresarial. 2. Colaborar con el desarrollo económico y con el progreso y cohesión social mediante el fomento, promoción y asistencia a la iniciativa privada empresarial. 3. Desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus miembros, en beneficio del interés general.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Actualmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: don Antoni Abad i Pous, por razón de su cargo de Presidente de la Confederación Empresarial Comarcal de Terrasa, Cecot; Vicepresidente: don Martí Colomer Ribas, por razón de su cargo de Vicepresidente de la Confederación Empresarial Comarcal de Terrasa, Cecot; Secretario: don David Garrofé Puig, por razón de su cargo de Secretario de la Confederación Empresarial Comarcal de Terrasa, Cecot; Tesorero: la Associació Business Angels Network de Catalunya, representada por don Albert Colomer Espinet y Vocal: don Jordi Rodríguez Ripolles, por razón de su cargo de Director de la Fundació Privada Cecot Innovació.

En las escrituras de constitución y de subsanación, así como en certificación del Secretario con firmas legitimadas ante notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio (BOE del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Privada para el Fomento de las Redes de Business Angels de España en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Privada para el Fomento de las Redes de Business Angels de España, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 120, 2.º, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 20 de mayo de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9958

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 27/2005, interpuesto por doña Elena Esteban Paul, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista de Área de Cardiología.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 27/2005, promovido por D.ª Elena Esteban Paul contra resolución de 16 de noviembre de 2004, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a las de 9 y 19 de diciembre de 2003, por las que, respectivamente, se dispone la publicación de las calificaciones definitivas y finales otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Cardiología en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 17 de mayo de 2005.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

9959

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 768/2004, interpuesto por don Rómulo Segundo Rojas Carpio, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista de Área de Oftalmología.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 768/2004, promovido por D. Rómulo Segundo Rojas Carpio contra resolución de 7 de septiembre de 2004, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a las de 23 y 29 de diciembre de 2003, por las que, respectivamente, se dispone la publicación de las calificaciones definitivas y finales otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Oftalmología en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 17 de mayo de 2005.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

9960

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 772/2004, interpuesto por don Manuel Sánchez Seiz, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Adminis-